



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE ATLANTICO
DESPACHO TERRITORIAL

Radicación: 02EE2020740800100003685
ID: 14802728
Querellante: OFICIOSO
Querrellado: TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR

RESOLUCION No **00000099**
05 FEB 2024

“Por medio de la cual se declara oficiosamente la caducidad de una actuación”

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO DEL MINISTERIO DEL
TRABAJO

En ejercicio sus atribuciones legales consagradas en las Leyes 1437 de 2011, 1610 de 2013, Código Sustantivo del Trabajo, Resolución 2143 de 2014, y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, previo a los siguientes

1. ANTECEDENTES.

1. Mediante oficio radicado bajo el No. 02EE2020740800100003685 del 24 de abril de 2020, la sociedad TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA, reportó ante la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo, un accidente de trabajo ocurrido a la trabajadora MARTHA JANETTH LOAIZA ROMERO, evento ocurrido el día 17 de abril de 2020, consistente en fractura de la epífisis superior del húmero.
2. Mediante auto No. 001263 de 27 de octubre de 2020, emanado de la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio de Trabajo, se inició averiguación preliminar en contra de la sociedad TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA, identificada con NIT 900.260.544 comisionándose al Doctor Jair Cuadros Rojano, Inspector del Trabajo y de la Seguridad Social, adscrito al grupo interno de Riesgos Laborales de la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo.
3. Por medio de oficio radicado 9717 de 23-12-2020, se comunicó la respectiva averiguación preliminar, requiriendo de la sociedad investigada, el aporte de la siguiente documentación:
 - Copia de contrato de trabajo suscrito con la señora MARTHA JANETTH LOAIZA ROMERO o constancia de vinculación laboral (nombramiento y/o posesión).
 - Copia de afiliación a seguridad social integral de la señora MARTHA JANETTH LOAIZA ROMERO.
 - Copia del reporte del accidente de trabajo de la señora MARTHA JANETTH LOAIZA ROMERO, entregado a la ARL.
 - Copia de investigación realizada por la sociedad SEGURIDAD ONCOR LTDA del accidente de la señora MARTHA JANETTH LOAIZA ROMERO.

Handwritten signature

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se declara oficiosamente la caducidad de una actuación"

- Copia de inducción y capacitaciones brindadas a la señora MARTHA JANETTH LOAIZA ROMERO, frente al manejo y la prevención de riesgos laborales.
- Copia de la implementación del SGSST y sus evidencias del año 2019 – 2020.
- Copia de matriz de riesgos años 2019 – 2020
- Copia de la convocatoria, elección y actas de reunión del COPASST del año 2020.
- Evidencias de implementación de acciones correctivas derivadas de la investigación del accidente de trabajo.
- Evidencias de entrega de elementos de protección personal de la señora MARTHA JANETTH LOAIZA ROMERO Demás pruebas conducentes, pertinentes y necesarias que surjan en el transcurso de la averiguación.

4. Con oficio de fecha 05-01-2021, la sociedad investigada remitido a la cuenta institucional de correo electrónico jcuadros@mintrabajo.gov.co, los siguientes documentos:

- Actas Copasst enero a noviembre de 2020
- Acta de conformación del Copasst vigencia 2019 a 2021
- Certificado de existencia y representación legal
- Certificados de afiliación a seguridad social y parafiscales de la trabajadora Martha Loaiza.
- Contrato individual de trabajo de la señora Martha Loaiza.
- Reportes de accidente de trabajo ante la ari, eps y ministerio del trabajo
- Incapacidades médicas derivadas del accidente emitidas por axa colpatria.
- Investigación del accidente de trabajo y soporte de radicación ante la ARL.
- Evidencias de capacitaciones, formación en prevención de caídas y resbalones, inducción en SST a la trabajadora Martha Loaiza, entre otros.
- Autoevaluación de estándares mínimos del sgsst vigencias 2019 y 2020 con porcentaje de cumplimiento de 91.75%.
- Evidencias de implementación del plan de acciones correctivas y preventivas derivadas de la investigación del accidente de trabajo.

2. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a dar por terminada la averiguación preliminar oficiosa según los requerimientos previos realizados a **TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA** y determinar si existió o no presuntamente vulneración de las normas en materia de riesgos laborales y en consiguiente establecer la existencia o no de méritos para formular cargos de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, artículo 7 de la ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes.

3. ANALISIS PROBATORIO

Obran como pruebas dentro de la averiguación preliminar, entre otras:

- Actas Copasst enero a noviembre de 2020
- Acta de conformación del Copasst vigencia 2019 a 2021
- Certificado de existencia y representación legal

Escritura Gf 57

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se declara oficiosamente la caducidad de una actuación"

- Certificados de afiliación a seguridad social y parafiscales de la trabajadora Martha Loaiza.
- Contrato individual de trabajo de la señora Martha Loaiza.
- Reportes de accidente de trabajo ante la ARL, EPS y ministerio del trabajo
- Incapacidades médicas derivadas del accidente emitidas por AXA Colpatría.
- Investigación del accidente de trabajo y soporte de radicación ante la ARL.
- Evidencias de capacitaciones, formación en prevención de caídas y resbalones, inducción en SST a la trabajadora Martha Loaiza, entre otros.
- Autoevaluación de estándares mínimos del SGSST vigencias 2019 y 2020 con porcentaje de cumplimiento de 91.75%.
- Evidencias de implementación del plan de acciones correctivas y preventivas derivadas de la investigación del accidente de trabajo.

Con estas pruebas aportadas en relación con el expediente administrativo seguido por este Despacho Territorial, se evidencia el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones de los empleadores fijadas en el **Decreto 1072** Libro 2, Parte 2 Reglamentaciones, Título 4 Riesgos laborales, Sección 4, capítulo 6 Sistema de Gestión de la seguridad y Salud en el trabajo específicamente para el trabajador involucrado.

Teniendo en cuenta que los soportes documentales aportados por la sociedad TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA., demuestra el cumplimiento de las obligaciones del empleador en materia de prevención de riesgos laborales, el artículo 47 de la ley 1437 del 2011 prescribe que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, y cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado; de igual modo establece que una vez concluidas tales análisis, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Agotada la etapa de averiguación preliminar y recepcionados los elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación de esta a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta que los hechos sobre la conducta presuntamente transgresora acaecieron con posterioridad al 2 de julio de 2012 en que se encontraba vigente la Ley 1437 de 2011, el artículo 47 de la citada ley prescribe que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, y cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado; de igual modo establece que una vez concluidas tales averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

Reclama SCS

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se declara oficiosamente la caducidad de una actuación"

La conducta objeto de averiguación preliminar adelantada a la entidad TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA., que se circunscribe, de acuerdo con el reporte de inspección producido por el Inspector de Trabajo Instructor del expediente, a la posible violación de las normas laborales en lo atinente a la protección de la seguridad y Salud del Trabajador al incumplimiento de las obligaciones del investigado en materia de prevención de riesgos laborales, identificación y gestión preventiva frente a los peligros, y en lo particular frente a la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Sin embargo, en el caso bajo estudio no se evidencia elemento de juicio alguno que nos permita inferir que la sociedad TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA., identificada con NIT 900.260.544, haya incumplido o violado norma alguna relacionada con sus obligaciones como empleador respecto a la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, ya que los requerimientos que se realizaron por parte de este despacho fueron finalmente contestadas por la entidad requerida, se decide el no merito frente a la práctica de las pruebas que fundamentan la presunta vinculación que se comunicó por medio del auto referido.

Esta aseveración se logra, debido a que, como se indicó arriba, la sociedad investigada aportó al Despacho las evidencias correspondientes a la implementación de medidas correctivas planteadas por el equipo de investigación de accidentes de trabajo en la respectiva investigación, tales como Inspección de área de trabajo, socialización del protocolo de prevención de caídas a nivel, re inducción en seguridad y salud en el trabajo a la trabajadora Martha Loaiza.

Ahora bien, este Despacho observa que, teniendo en cuenta la fecha de ocurrencia del accidente de trabajo objeto de la investigación, esto es, el 17 de abril de 2020, se tiene que, a la fecha de emisión del presente acto administrativo, se configura la CADUCIDAD de la facultad sancionatoria, pese a que el Despacho constató que, la empresa investigada cumpliera con las obligaciones legales de intervención del riesgo y cumplimiento de las recomendaciones derivadas de la investigación preventiva realizada por el equipo de investigación de accidentes de la organización.

Siendo, así las cosas, y amén de las consideraciones señaladas en el presente acto administrativo y fundamentados en la competencia a la Dirección Territorial del Atlántico y control conferida por la Resolución 3455 de 2021, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Declarar la CADUCIDAD dentro de la averiguación preliminar adelantada en contra de La entidad TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA., identificada con NIT 900.260.544, con domicilio en Carrera 31 B No. 20 - 59, en la ciudad de San Juan de Pasto, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo de las presentes diligencias, dentro del procedimiento administrativo general de averiguación preliminar a TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Escelena Gilbey

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se declara oficiosamente la caducidad de una actuación"

- TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA., identificada con NIT 900.260.544-4 en su domicilio en Carrera 31 B No. 20 - 59, en la ciudad de San Juan de Pasto, o al correo autorizado para notificaciones judiciales: contador@transportadoratvs.com.co

ARTÍCULO CUARTO Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la directora Territorial Atlántico, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección de Riesgos Laborales.

ARTÍCULO QUINTO Remitir el presente expediente a la oficina de Control Único Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CRUZ ELENA GONZALEZ MARTINEZ
DIRECTORA TERRITORIAL ATLANTICO

Proyecto: J Cuadros
Reviso: Emily J
Verificó: F Castro
Aprobó: Cruz G

Barranquilla, 15 de febrero de 2024

Fecha: 2024-02-15 02:57:02 pm

Trabajo JO DE INSPECCION
DEL SUR LTDA

Anexos: 0 Folios: 11

085E2024750800100001630

Señor
Representante Legal
TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA
Carrera 31B N° 20-59
San Juan de Pasto



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Asunto: Procedimiento : Notificación
Querellante : Oficioso
Querellado : Transportadora de valores del sur Ltda
Radicación : 3685

Respetado señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en la RESOLUCION No. **00000099** del 5 de febrero de 2023, "Por medio de la cual se declara oficiosamente la caducidad de una actuación " sírvase comparecer a la Secretaría de la Coordinación de Grupo de Prevención Inspección y Control de la Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 - 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

HORARIO DE ATENCION: lunes a viernes 9:00 am a 4:00pm

Cordialmente,

MARYURIS MARIA MADRID MARIN
Auxiliar Administrativo

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, (19) días de febrero de 2024, siendo las 8:00 AM

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N° 0000099 5 de febrero de 2024 a el Señor Representante Legal **TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA** En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial no permite el envío a la ciudad de pasto) la cual fue remitida **TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA**

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO X		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	19 de febrero del 2024
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No. 0000099 del 5 de febrero de 2023, "Por medio de la cual se declara oficiosamente la caducidad de una actuación"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Directora Territorial
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Directora Territorial
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Reposición y Apelación
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Contra el presente acto proceden los recursos legales de reposición y apelación, lo de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal
ADVERTENCIA	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso ante el funcionario que dicto la decisión
ANEXO	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino
	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (3) hojas (3) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 19-02-2024

En constancia.


MARYURIS MARIA MADRID MARIN
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 19-2-24 se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo : **RESOLUCION N° 0000099 5 de febrero de 2024** Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a la entidad **TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA** queda surtida por medio de la publicación del presente avisen la de la fecha 26-2-24

En constancia


MARYURIS MARIA MADRID MARIN
Auxiliar Administrativo

